



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**F 173**

**11 OCT 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO" -EXPEDIENTE RNSC 177-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* (Subrayado insertado).

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante radicado No. 2018-460-010034-2 del 15/11/2018 (fl. 2), la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada especial de la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., identificada con NIT. 890904078-3, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MARÍN VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.067.074, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.", a favor del predio denominado "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, que cuenta con una extensión de cincuenta y seis hectáreas con dos mil trescientos nueve metros cuadrados (56 Ha 2309 m<sup>2</sup>)<sup>1</sup>, ubicado en el municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de Octubre del 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur (fls. 16-18).

Mediante Auto No. 342 del 11 de diciembre de 2018 (fls. 36-38), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB CAMPESTRE EL RODEO" a favor del predio denominado "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, notificado por medios electrónicos a la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA (fls. 39-40).

Mediante Resolución No. 088 del 13 de junio de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, negó el registro del predio "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, como reserva natural de la sociedad civil (fls. 56-59).

El referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 13 de junio de 2019, a la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, como apoderada de la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. (fl. 60).

<sup>1</sup> Según Anotación No. 014 del 24/04/2006 del folio de matrícula No. 001-268726, se realizó una declaración de parte restante con un área de 562.309,77 m<sup>2</sup>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

**II. RECURSO INTERPUESTO**

Mediante oficio con radicado No. 2019-460-005224-2 del 28/06/2019, la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, actuando como apoderada de la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 088 del 13 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO".

Acto seguido se realizará el estudio del cumplimiento de los requisitos formales para la presentación y admisión del recurso incoado, con el fin de determinar la procedencia de un estudio de fondo de las pretensiones de la recurrente en relación al recurso de reposición. En tal sentido la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone en su Capítulo VI, relativo a los recursos, lo siguiente:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

**2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.**

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

**Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.**

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

**3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**

**4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Subrayado y negrita insertados)

El objetivo prevalente en la interposición de los recursos, es otorgar al interesado, en este caso a la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., una oportunidad legal en la cual pueda controvertir las decisiones de la administración con las que no se encuentra de acuerdo, para que ella, en consecuencia, y si encuentra mérito suficiente, reconsidere su decisión inicial aclarando, modificando y/o revocando el acto administrativo recurrido.

Así las cosas, una vez expuesto el contenido normativo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo referente a los recursos, oportunidad, presentación y sus requisitos, se procederá a estudiar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente determinar si el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto es procedente para un estudio de fondo por parte de las respectivas instancias.

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

Frente a este requisito, se tiene que la notificación de la Resolución No. 088 del 13 de junio de 2019 "Por medio de la cual se niega el registro como reserva natural de la sociedad civil "CLUB CAMPESTRE EL RODEO", se surtió por medios electrónicos el 13 de junio de 2019, a la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA, en su calidad de apoderada especial de la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A (fl. 60).

Teniéndose que la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA, presentó escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución No. 088 del 13 de junio de 2019, a través del radicado No. 2019-460-005224-2 del 28/06/2019, encontrándose dentro del plazo legal establecido, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

La recurrente señala en su escrito de manera concreta los motivos de inconformidad, cuyos principales puntos se relaciona a continuación:

1. Aduce que *"el argumento técnico esgrimido por Parques Nacionales Naturales, carece de fundamentación. El Club el Rodeo solicitó visita al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, autoridad ambiental urbana por mandato de la Ley 99 de 1993, con el fin de evaluar el ecosistema presente en este lugar y determinar su contribución en la consolidación del sistema metropolitano de áreas protegidas, visita que se realizó el día 23 de abril del presente año de manera conjunta con el Jardín Botánico de Medellín "Joaquín Antonio Uribe" (...). El análisis efectuado fue consignado mediante informe técnico No. 2019906130838441611215001 de fecha 3 de junio de 2019, en el que se pudo establecer que al interior del Club existen "remanentes de ecosistemas naturales en procesos sucesionales en sus primeras etapas, en las que se encuentran especies arbóreas nativas, entre las que se mencionan por su presencia en los predios del Club las siguientes: Croton magdalenensis, Miconia sp, Cecropia sp, Calliandra sp y Achomea triplinervia; estas especies han sido referenciadas en diferentes documentos técnicos y científicos (Espinal, L. (1992), Gómez, M et al (2009), CORANTIOQUIA (2004), como especies representativas de la zona de vida denominada (bh-MB)".*
2. Indica que: *"la conservación de espacios naturales en contextos urbanos son la expresión de múltiples estructuras y funciones, tanto sociales como ecológicas, que interactúan positiva y negativamente a través de diferentes escalas de espacio y tiempo".*

*"(...) la presencia de coberturas naturales y seminaturales en los ambientes altamente urbanizados, como el caso del municipio de Medellín y particularmente en el área donde se encuentra el Club, son un elemento fundamental en la conectividad ecológica (...)*

*Por lo tanto es improcedente manifestar que no se evidencia la composición y función ecológica, condición necesaria descrita en el decreto 1076 de 2015, afirmación que en ningún momento el compendio normativo refiere, pues justamente el artículo 2.2.2.1.17.1, indica que la muestra de ecosistema natural, es "la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo" es decir que de acuerdo a esta configuración, el Club cumple con lo plasmado en esta normativa y su representatividad no puede entenderse que esté presente en el 100% del área del club, pues esta muestra no especifica lo anterior, sino una parte que acoja esa unidad funcional y que como se ha indicado el club la contempla".*

3. Finalmente frente al argumento técnico de Parques Nacionales Naturales, en relación a que las zonas de ronda hídrica no pueden considerarse como RNSC, y que en el predio Club Campestre el Rodeo, estas rondas no alcanzan ni siquiera la extensión mínima de 30 m requerido por la norma; al respecto la recurrente indica que a la luz del artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 2246 del 29 de diciembre de 2017, *"las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental"*, aduciendo así que la extensión de las rondas debe ser establecido por las autoridades ambientales bajo estudios y criterios definidos en el referido decreto, y respaldada por la información técnica que haga la autoridad ambiental local, y no lo establecido por Parques Nacionales Naturales.

**3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer**

En consecuencia de los anteriores argumentos, la recurrente solicitó y aportó a este despacho las siguientes pruebas:

1. Se ordene y practique una nueva visita técnica acompañada de personal de la Subdirección de gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales, el Jardín Botánico de Medellín y la

29

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

Autoridad Ambiental Urbana (AMVA), con el fin de analizar y discutir los argumentos planteados y a incluir esta iniciativa privada en el SINAP.

2. Se tenga como prueba el informe técnico proferido por la autoridad ambiental AMVA y el Jardín Botánico, con el fin de que sea tenido en cuenta al momento de realizar la evaluación del caso concreto.

**4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio**

La recurrente indica en el escrito del recurso: su nombre, número de identificación, y la calidad en la que actúa, sin embargo no se relacionó la dirección para notificaciones. Al respecto, se tiene que de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala que si el escrito con el cual se formula el recurso no cuenta con los requisitos expuestos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 del Código, se debe proceder al rechazo del mismo.

No obstante, teniendo en cuenta que dentro del trámite de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, constan los respectivos datos de notificación de la solicitante, a través de los cuales se han surtido de manera efectiva las notificaciones de las decisiones proferidas por esta Autoridad Ambiental; en tal sentido este Despacho considera que, en virtud de los principios de acceso a la administración de justicia y el derecho al debido proceso, la ausencia de indicación de la dirección para notificaciones por parte de la recurrente, no constituye causal de rechazo de los recursos, por lo tanto, esta instancia de conocimiento manifiesta que el recurso de presentado cumple con los requisitos señalados en la normativa y procederá a realizar un estudio de fondo de los argumentos, peticiones y pruebas incoadas en el mismo con miras a desatar el recurso de reposición por parte de esta instancia.

**III. SOLICITUD DE VISITA TÉCNICA**

Una vez estudiados los requisitos mínimos para la presentación del recurso, y que se encuentra debidamente sustentado, este despacho con fundamento en la solicitud de pruebas efectuada por la recurrente, consistente en la práctica de una nueva visita técnica al predio "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, respecto del cual se negó el registro, y con miras a incluir esta iniciativa de conservación privada en el SINAP.

Al respecto, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. (...)"*

En ese orden de ideas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 215 del 15 de julio de 2019, ordenó la práctica de visita técnica al predio "El Rodeo" inscrito bajo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, con el fin de verificar la existencia de muestra de ecosistema natural dentro del predio, en los siguientes términos (fls. 78-80):

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio denominado "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, que cuenta con una extensión de cincuenta y seis hectáreas con dos mil trescientos nueve metros cuadrados (56 Ha 2309 m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015."*

El referido Acto Administrativo, fue notificado por medios electrónicos el 15 de julio de 2019, a la señora GLORIA HELENCA SANCLEMENTE ZEA, en calidad de apoderada especial de la sociedad CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. (fl. 81), y comunicado a la Dirección Territorial Andes Occidentales mediante Memorando No. 20192300003273 del 10/05/2019 (fl. 82).

#### **IV. CONCEPTO TÉCNICO**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central, en conjunto con la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizaron la visita técnica al predio "El Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, donde se verificó la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y los demás elementos técnicos, con el fin de verificar los aspectos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, de la cual se emitió Concepto Técnico No. 20192300001746 de 12 de septiembre de 2019, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 91-102):

#### **"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

##### **1. UBICACIÓN Y AREA**

*Los derechos de dominio del predio Club Campestre El Rodeo S.A. corresponden a Los socios del Club Campestre El Rodeo S.A. identificado con Nit. 8909040783 con domicilio principal en la vereda Medellín, ciudad de Medellín. El predio se encuentra bajo Matrícula Inmobiliaria No. 001-268726 del Círculo Registral de Medellín Sur, departamento de Antioquia (Folios16-18).*

**Área total del predio Club Campestre El Rodeo S.A.:** 56 ha 2.309 m<sup>2</sup> (cincuenta y seis hectáreas con dos mil trescientos nueve metros cuadrados).

**Área objeto de registro:** 55 ha 6.402 m<sup>2</sup> (cincuenta y cinco hectáreas seis mil cuatrocientos dos metros cuadrados).

##### **2. CONSIDERACIONES**

*A solicitud del Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, mediante oficio del 20 de diciembre de 2018 con radicado No. 20182300008843, un profesional de la Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO, efectuó visita técnica al predio Club Campestre El Rodeo S.A. Como producto de la visita técnica se emitió el Concepto Técnico No. 20196030000233 del 22*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO" -EXPEDIENTE RNSC 177-18**

de febrero de 2019 (Folios 49-51), en el cual se conceptuó No Viable el registro de la RNSC Club Campestre El Rodeo S.A. con los siguientes argumentos:

"Al visitar el predio se procedió con la toma de datos en campo, estos datos se analizaron para dar soporte técnico y así determinar el tipo de coberturas y usos del suelo designado en el CLUB CAMPESTRE EL RODEO, en mención de lo anterior se encontró que la mayoría de las coberturas vegetales están representadas por; **Instalaciones Recreativas y zonas verdes urbanas**, (IDEAM, 2010) las zonas verdes no representan composición y función ecológica según el decreto 1966 del 99, y no se puede enmarcar dentro las categorías SINAP. (...)" (Folio 49).

"Para poder denominar y llevar a cabo el registro del lugar como RNSC es necesario que haya una muestra mínima de elementos del bosque húmedo premontano, el cual cumpliría una función ecosistémica a partir de atributos de composición y estructura en relación con la estructura ecológica principal del territorio, a partir del análisis coberturas de la tierra bajo la metodología **CORINE LAND COVER** (Corine et al. 2010) se validó que en su mayoría son:

<b>Leyenda nacional de coberturas de la tierra</b>		
1. Territorios artificializados	1.4. Zonas verdes artificializadas, no agrícolas	1.4.1. Zonas verdes urbanas
1. Territorios artificializados	1.4. Zonas verdes artificializadas, no agrícolas	1.4.2. Instalaciones Recreativas

**Instalaciones Recreativas y zonas verdes urbanas**, siendo los arboles de las **zonas verdes urbanas** una composición de especies nativas y exóticas sin un sotobosque natural definido y en un estado de conservación distinto al habitual con respecto al ecosistema de referencia." (Folio 50).

**"CONCEPTO**

Se notifica que no es posible hacer el registro del **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ya que no cumple con todos los requisitos legales y ambientales exigidos por la norma, (decreto 2372 del 2010 y decreto 1996 del 99), posteriormente a la visita técnica, se verificó que no posee muestra eco-sistémica y la coherencia de función y composición planteada para el desarrollo de sus actividades, por esta razón no es viable su registro ante PNNC y el RUNAP como RNSC "**CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**". (Folio 51)

Con base en lo expuesto por la DTAO de PNN, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas el emitió la Resolución No. 088 del 13 de junio de 2019 por la cual se negó el registro del predio Club Campestre El Rodeo S.A. como RNSC Club Campestre El Rodeo S.A. (Folios 56-59), la cual fue notificada a la señora Gloria Helena Sanclemente Zea, apoderada del Club Campestre El Rodeo S.A. mediante correo electrónico del 13 de junio de 2019 (Folio 60).

El 28 de junio de 2019 con radicado No. 2019-460-005224-2 se recibió en PNN Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 088 del 13 de junio, enviado por la señora Gloria Helena Sanclemente Zea, en calidad de apoderada del Club Campestre El Rodeo S.A. (Folios 62-71).

En el recurso de Reposición se exponen entre otros los siguientes argumentos contra la determinación (Folios 62-71):

**"CONSIDERACIONES**

(...) **Primer argumento que soporta la decisión adoptada por PNN:** En uno de los apartes de la resolución se manifiesta que "En mención de lo anterior se encontró que la mayoría de las coberturas vegetales encontradas están representadas por **Instalaciones Recreativas y zonas verdes urbanas** (IDEAM, 2010). Se halló que las zonas verdes no constituyen una muestra ecosistémica de un **Bosque húmedo montano bajo (bh-MB)** que es lo que se debería encontrar en esa zona"

**Pronunciamiento Club el Rodeo:** Encontramos que el argumento técnico esgrimido por Parques Nacionales, carece de fundamentación. El Club el Rodeo solicitó visita al Área Metropolitana del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

Valle de Aburrá, autoridad ambiental urbana por mandato de la Ley 99 de 1993, con el fin de evaluar el ecosistema presente en este lugar y determinar su contribución en la consolidación del sistema metropolitano de áreas protegidas; visita que se realizó el día 23 de abril del presente año de manera conjunta con el Jardín Botánico de Medellín "Joaquín Antonio Uribe" y en la cual participaron profesionales de alta calidad y reconocidos en el área de la botánica como el Sr Álvaro Cogollo. El análisis efectuado fue consignado mediante informe técnico No. 201906130838441611215001 de fecha 3 de junio de 2019, en el que se pudo establecer que al interior del Club existen **"remanentes de ecosistemas naturales en procesos sucesionales en sus primeras etapas, en las que se encuentran especies arbóreas nativas, entre las que se mencionan por su presencia en los predios del Club las siguientes: Croton magdalenensis, Miconia sp, Cecropia sp, Calliandra sp y Achomea triplinervia; Estas especies han sido referenciadas en diferentes documentos técnicos y científicos (Espinal, L. (1992)<sup>1</sup>, Gómez, M et al (2009)<sup>2</sup>, CORANTIOQUIA (2004)<sup>3</sup>) como especies representativas de la zona de vida denominada (bh-MI3)", lo cual contradice desde el punto de vista técnico científico el argumento que soporta la decisión de PNN.**

Debe tenerse en cuenta además, que estos remanentes de ecosistemas naturales existentes en los predios del Club, como muestra representativa de ecosistema natural, se han mantenido sin intervención y sus coberturas no han sufrido ninguna transformación en los últimos 50 años; este hecho se pudo constatar, a partir de la comparación multitemporal de fotografías aéreas del Club, que se reseñan en el siguiente registro fotográfico" (Folios 62-64).

La argumentación de ECOVERSA continúa de la siguiente manera:

"También se hace necesario en este punto, tener en cuenta la escala utilizada para el análisis de las coberturas forestales existentes en los predios del Club, mencionada en el concepto técnico expedido por el funcionario de la Dirección Territorial Andes Occidentales. Es necesario señalar que en éste, se involucran dos fuentes de información que no son comparables; en primera medida se utiliza una categoría (instalaciones recreativas y zonas verdes urbanas) del análisis de CORINE LAND COVER realizado por el IDEAM (2010) a escala 1:100.000 en donde, con ese nivel de detalle no es posible concluir la inexistencia o ausencia de coberturas naturales, Las cuales sí existen como en efecto, se pudo constatar en la visita técnica realizada por el AMVA. Adicional a lo anterior se indica que esta categoría de COBERTURA, no incluye una muestra del ECOSISTEMA (bosque húmedo montado bajo (bh-MB)) que debería encontrarse (subrayado fuera del texto), aspecto que no se puede inferir a partir de las fuentes bibliográficas citadas y la escala utilizada. Tal apreciación no encuentra fundamento técnico ni jurídico, puesto que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.17.1, expresa: "denomínese Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales(...)", (subrayado y negrita propios); es decir, que en ningún momento exige la norma, que el predio objeto de registro, deba conservar un ecosistema predeterminado o específico, es decir no debe ser necesariamente un bosque húmedo montado bajo (bh-MB)); en segundo lugar, la muestra de un ecosistema natural no debe estar en la totalidad del predio, puede ser una parte del predio que contenga una muestra de ecosistema natural y tercero, que su manejo sea bajo principios de sustentabilidad, que es lo que se pretende demostrar no solo con la zonificación, sino que en la elaboración del plan de manejo ambiental, las acciones recreativas privadas que se desarrollan en su interior, estarán en total armonía y consonancia con los objetivos de conservación de los remanentes de ecosistema natural. De hecho, como se mencionó anteriormente, si bien el área urbana en la que se localiza el Club ha sido una zona intervenida, los predios del Club, se han manejado bajos los principios de sustentabilidad que contempla la norma.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

*Ahora bien, de acuerdo con la información consignada por la autoridad ambiental (AMVA), en el informe técnico mencionado, es indudable la importancia de ecosistemas presentes en el Club y su contribución en la generación y mantenimiento de los servicios ecosistémicos que este provee, en cuanto a la conectividad regional, a la provisión de hábitat y alimento a especies de aves y mamíferos (funcionalidad y estructura ecosistémica) y a la mejora de la calidad del aire, aspecto este muy relevante para la ciudad de Medellín, y en la consolidación de la estrategia que actualmente tiene priorizada el Gobierno Nacional para el mejoramiento de la calidad de aire. Cabe preguntarse por qué no puede entonces reconocerse la importancia estratégica de este ecosistema natural y la voluntad que tiene el sector privado en el aporte a la conservación de áreas protegidas de carácter regional y nacional." (Folios 64-65).*

**Segundo argumento que soporta la decisión adoptada por PNN:** El acto administrativo menciona que "Se pudo constatar que la mayoría del predio tiene unos corredores de árboles bajo los cuales no se halla sotobosque o estructura de bosque, dado que son áreas continuamente pradeadas para el funcionamiento del complejo golfístico. Estos corredores no evidencian la composición y función ecológica que según el Decreto Reglamentario 1076 de 20153, son condiciones necesarias para el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil".

(...) La interpretación de que la naturalidad y pristinidad en la composición de los ecosistemas en ambientes urbanos, sean los únicos elementos que garantizan su funcionalidad ha sido ampliamente rebatida por diversos autores. Montoya et al (2018)<sup>6</sup>, indica que la funcionalidad en contextos urbanos, son diferentes a las que se dan en los contextos rurales, debido entre otras las siguientes problemáticas:

- Sufren afectaciones directas por la construcción de infraestructura, el vertimiento de basuras al suelo o a las fuentes hídricas, la contaminación acústica y lumínica, la polución, el vandalismo, entre otras consecuencias de las actividades humanas.
- Se ven afectadas por la toma de decisiones de diferentes actores, como instituciones gubernamentales de todos los niveles, instituciones educativas y culturales, organizaciones comunitarias, autoridades de planificación del uso del suelo, entre otras, que además están influenciadas por la opinión pública.

*Están sujetas al efecto del borde urbano, con un mayor riesgo de incendios, introducción de especies invasoras, invasión de animales domésticos y conflictos entre humanos y animales silvestres.*

*Adicional a lo referido, las coberturas naturales y seminaturales presentes en el predio del club, adicional de prestar el servicio de provisión (hábitat, estancia y alimento para diferentes grupos taxonómicos), tiene una directa incidencia con la prestación de otros servicios ecosistémicos, de acuerdo con la clasificación propuesta por Gómez-Baggethun et al. (2013)<sup>7</sup>, así:*

- Regulación del flujo del agua y mitigación de la escorrentía.
- Regulación microclimática.
- Amortiguación de extremos climáticos.
- Purificación del aire
- Reducción de la contaminación acústica.
- Captura de carbono.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

*En este sentido, la presencia de coberturas naturales y seminaturales en los ambientes altamente urbanizados, como es el caso de municipio de Medellín y particularmente el área donde se encuentra el Club, son un elemento fundamental en la conectividad ecológica, prueba de lo anterior, es que, como se indica en el concepto del AMVA; en el Plan Maestro Metropolitano de Zonas Verdes y en las redes de conectividad ecológica Belén-Rincón-Agucatala, el predio del Club ha sido considerado como un nodo articulador y fue vinculado como elemento de la estructura ecológica principal del POT de Medellín (acuerdo 043 de 2018).*

*Por tanto, es improcedente manifestar que no se evidencia la composición y función ecológica, condición necesaria descrita en el decreto 1076 de 2015, afirmación que en ningún momento el compendio normativo refiere, pues justamente el artículo 2.2.2.1.1 7.1. indica que la muestra de*

*ecosistema natural, es " la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo"; es decir que de acuerdo a esta configuración, el Club cumple con lo plasmado en esta normativa y su representatividad no puede entenderse que esté presente en el 100 % del área del club, pues esta muestra no especifica lo anterior, sino una parte que acoja esa unidad funcional y que como se ha indicado el club la contempla.*

**Tercer argumento que soporta la decisión adoptada por PNN:** *Se menciona que "Para poder denominar y llevar a cabo el registro del predio como RNSC es necesario que haya una muestra mínima de elementos del bosque húmedo, el cual cumpliría una función ecosistémica a partir de atributos de composición y estructura en relación con la estructura ecológica principal del territorio, lo que no se halló en el predio visitado".*

**Pronunciamiento Club el Rodeo:** *Como se indicó anteriormente, la norma que reglamenta la declaratoria de reservas naturales de la sociedad civil, no prevé que el predio o lugar donde se va efectuar esta área protegida, deba tener muestra de una determinado tamaño o área de elementos de un ecosistema que para el caso concreto es el (bh.MB); los artículos previstos en el decreto 1076 de 2015, se refieren a una muestra de ecosistema natural, que como se manifestó el club contempla unos remanentes de ecosistemas naturales en procesos sucesionales en sus primeras etapas, en los cuales se pudo constatar la presencia de especies arbóreas y arbustivas representativas (Croton magdalenensis, Miconia sp, Cecropia sp, Calliandra sp y Achomea triplinervia) de estos ambientes (bh-BM), cumpliéndose con la premisa de contar los ecosistemas naturales del club con la composición, estructura y función, a la que hace referencia el Decreto.*

**Cuarto argumento que soporta la decisión adoptada por PNN:** *"Las zonas que van paralelas a la quebrada Guayabala corresponden a la zona de protección de la misma y están determinadas como las zonas de ronda mínima establecidas por la ley (artículo 83 del decreto ley 2811 de 1974) 4 y no pueden considerarse como RNSC. En el predio Club Campestre El Rodeo, estas rondas no alcanzan ni siquiera la extensión mínima de 30 m requerida por la norma"*

**Pronunciamiento Club el Rodeo:** *Es necesario aclarar que el tema de rondas hídricas está regulado en el decreto 2811 de 1974, el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 y actualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el decreto 2246 del 29 de diciembre de 2017 que especifica en su artículo 2.2.3.2.3A.1 que "las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.*

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

*La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental", es decir que la extensión de las rondas, que en su momento contempló el decreto 2811 de 1974, debe ser establecido por parte de las autoridades ambientales correspondientes bajo estudios y criterios definidos en este decreto y en la guía técnica dispuesta para ello; Por tanto consideramos que el pronunciamiento referido a que "las rondas no alcanzan ni siquiera la extensión mínima de 30 m requerida por la norma", debe estar respaldado por la información técnica que haga la autoridad ambiental local es decir el AMVA y no lo establecido por Parques Nacionales Naturales.*

*(...) En razón a los argumentos esgrimidos y a las iniciativas que actualmente está realizando el Club el Rodeo, queremos manifestar que **reponemos la decisión de Parques Nacionales**, pues consideramos que los elementos técnicos expuestos por parte de la entidad, carecen de fundamentación técnica y jurídica y esto conlleva a la negación del registro de la RNSC". (Folios 65-68).*

*Con base en la argumentación expuesta por ECOVERSA en el recurso de Reposición sobre la negación al registro de la RNSC Club Campestre El Rodeo S.A., Parques Nacionales Naturales expidió el Auto No. 215 del 15 de julio de 2019, en el cual se ordena al GTEA de PNN coordinar y practicar visita técnica en compañía de la Dirección Territorial Andes Occidentales al predio Club Campestre El Rodeo S.A donde se verifique si existe muestra de ecosistema natural dentro del predio (Folios 78-80). Dicho Auto fue notificado mediante correo electrónico a la señora Gloria Helena Sanclemente Zea, como apoderada del Club Campestre el 15 de julio de 2019.*

*El 14 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de Inicio No. 215 de 15 de julio de 2019, se realizó visita técnica al predio del Club Campestre El Rodeo S.A*

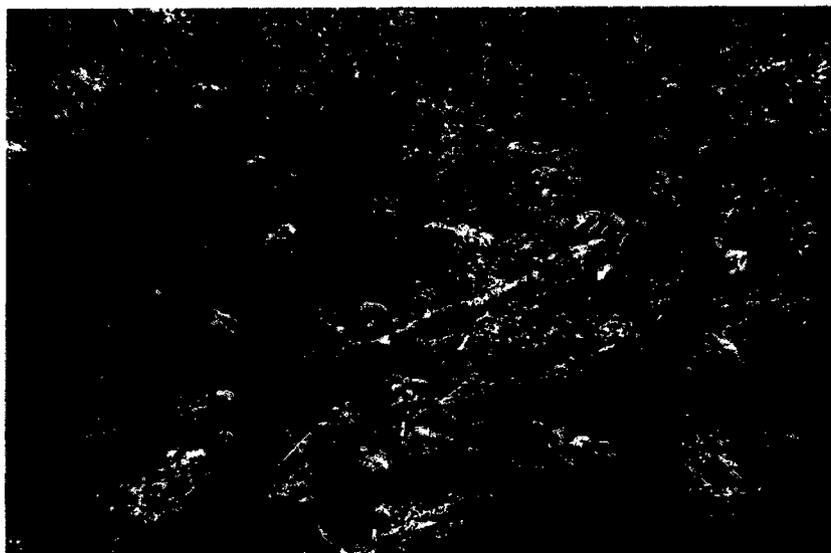
### **3. CONCLUSIONES DE LA VISITA**

*El predio se encuentra en la ciudad de Medellín, que está asentada en la parte más ancha de la región natural conocida como Valle de Aburrá, en la cordillera central de los Andes, en una zona de vida bosque húmedo Montano Bajo (bs-MB), con una ubicación entre los 1.800 y 1.400 msnm, una temperatura media entre 21.6 °C, una precipitación promedio de 1.555 mm anuales y humedad relativa del 68% (Fotos 1 y 2).*

#### **3.1. Flora**

*Durante la visita al predio Club Campestre El Rodeo S.A. se pudo apreciar que existen dos parches de bosque funcionales relacionados con bosque húmedo Montano Bajo (bs-MB) y que en gran parte del predio se encuentran corredores con mezclas de árboles nativos y foráneos que funcionan como conectores, que se suman a otros fuera del predio y que ofrecen refugio y alimento para numerosas especies de aves.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**



*Fotos 1 y 2 muestra ecosistémica predio Club Campestre el Rodeo S.A. Fuente: Visita técnica de PNN agosto 14 de 2019.*

*Es importante señalar que dentro de los documentos presentados con la solicitud de registro por ECOVERSA como entidad apoderada del Club Campestre El Rodeo S.A., se entregó: Documento Soporte Solicitud de Registro del Club Campestre El Rodeo como una Reserva natural de la Sociedad Civil.<sup>2</sup> Por otra parte como componente del documento del Recurso de Reposición se incluyen referencias y datos importantes para este concepto<sup>3</sup>. Además, dentro del Recurso de Reposición ECOVERSA solicita que se tenga en cuenta el Informe Técnico de la Autoridad Ambiental AMVA y el Jardín Botánico, que se encuentra incluido en el expediente de la RNSC Club Campestre El Rodeo S.A.<sup>4</sup>.*

*Según el Documento de Soporte ya referido: "Del inventario forestal realizado al interior del Club se pudo establecer que existen un total de 105 especies distribuidas en 40 familias botánicas, como se presenta en la siguiente tabla. (Folios 14-16).*

<sup>2</sup> Documento Soporte Solicitud de Registro del Club Campestre El Rodeo como una Reserva natural de la Sociedad Civil. Sin Autor, Sin Fecha. Folios 19-31.

<sup>3</sup> "Asunto: Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 088 del 13 de junio de 2019 "Por medio de la cual se niega el registro como reserva natural de la sociedad civil "Club Campestre El Rodeo" RNSC 177-18". Folios 62-71.

<sup>4</sup> SOMOS 10 Territorios Integrados. Informe de visita al Club Campestre el Rodeo. Área. Metropolitana Valle de Aburrá - AMVA. junio 13 de 2019. Folios 72-77.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

**Tabla 1. Listado de las familias y especies arbóreas presentes al interior del Club Campestre El Rodeo**

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>
ANACARDIACEAE	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí
	<i>Mangifera indica</i>	Mango
	<i>Schinus terebinthifolius</i>	Terebinto
	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo
ANONACEAE	<i>Annona muricata</i>	Guanábana
APOCYNACEAE	<i>Nerium oleander</i>	Azuceno
	<i>Plumada alba</i>	Frangipan
	<i>Stemmadenia litoralis</i>	Estremadelio
	<i>Thevelia peruviana</i>	Catape
ARALIACEAE	<i>Polyscias guilfoylei</i>	Coba
	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera
ARAUCARACEAE	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria
	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria Real
ARECACEAE	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa
	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco
	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca
	<i>Elaeis auineensis</i>	Palma africana
	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fénix
	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma robeleni
	<i>Roystonea regia</i>	Palma real de cuba
	<i>Sabal mauritiiformis</i>	Palma amarga
	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	Palma de azúcar
	<i>Veitchia memlilii</i>	Palma manila
	<i>Washintonia robusta</i>	Palma washingtonia Totumo
BIGNONIACEAE	<i>Crescentia cujete</i>	
	<i>Delostoma integrifolium</i>	
	<i>jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday
	<i>Kingelia africana</i>	Árbol de salchichas
	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Guayacán amarillo
	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado
	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo
	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano
BOMBACACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba
	<i>Chorisia speciosa</i>	Ceiba rosada
	<i>Matisia cotdata</i>	Zaote
	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>
	<i>Pachira insignis</i>	Cacao de monte
	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba verde
BORAGINACEAE	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero
	<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca
CAESALPINIACEAE	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia amarilla
	<i>Senna siamea</i>	Carmín
	<i>Senna spectabilis</i>	Velero
CECROPIACEAE	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo
CLUSIACEAE	<i>Clusia sp</i>	Chaoualo
	<i>Garcinia madruno</i>	Madroño
COMBRETACEAE	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro
CUPRESACEAE	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés
	<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo
EUPHORBIACEAE	<i>Caryodendron orinocense</i>	Inchi
	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal
	<i>Erythrina crista-galli</i>	Cresta de gallo
FABACEAE	<i>Erythrina fusca</i>	Búcaro
	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Cámbulo
	<i>Myroxylom balsamum</i>	Bálsamo
FLACURTIACEAE	<i>Flacourtia indica</i>	Cerezo del gobernador
LAURACEAE	<i>Persea americana</i>	Aguacate
	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo
LILIACEAE	<i>Yucca guatemalensis</i>	Yuca
LYTHRACEAE	<i>Lafoensia puniceifolia</i>	Guayacán de manizales
MALPIGHIACEAE	<i>Bunchosia armeniaca</i>	Confite
	<i>Malpighia glabra</i>	Huesito
MALVACEAE	<i>Talipariti tiliaceum</i>	Majagua
MELASTOMATACEAE	<i>Miconia caudata</i>	Miconia
MELIACEAE	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro
	<i>Guarea guidonia</i>	Trompillo
	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquín
MIMOSACEAE	<i>Calliandra haematocephala</i>	Carbonero rojo
	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Piñón de oreja
	<i>Inga alba</i>	Guamo churimo
	<i>Inga codonantha</i>	Guamo santafereño
	<i>Inga densiflora</i>	Guamo macheta
	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena
	<i>Pithecellobium arboreum</i>	Carbonero zorro

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango
	<i>Pithecellobium saman</i>	Samán
MORACEAE	<i>Artocarpus altilis</i>	Árbol del pan
	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel
	<i>Ficus elastica</i>	Caucho
MYRSINACEAE	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero
MYRTACEAE	<i>Callistemon citrinus</i>	Calistemo rojo
	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto blanco
	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto
	<i>Eugenia uniflora</i>	Grosello
	<i>Plinia cauliflora</i>	jaboticaba
	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo de leche
	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo
	<i>Syzygium malaccense</i>	Pero de agua
	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo
OLEACEAE	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán
OXALIDACEAE	<i>Avermoa carambola</i>	Carambolo
PANDANACEAE	<i>Pandanus utilis</i>	Pandanus
PINACEAE	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula
PIPERACEAE	<i>Piper sp</i>	Cordoncillo
POLYGONACEAE	<i>Triplaris americana</i>	Vara santa
RECACEAE	<i>Roystonea regia</i>	Palma real de cuba
ROSACEAE	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero del japon
	<i>Citrus sinensis</i>	Naranja
RUTACEAE	<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano
	<i>Citrus limon</i>	Limón
	<i>Citrus maxima</i>	Lima
	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino
	<i>Muraya paniculata</i>	Azahar de la india
SALICACEAE	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce
SAPINDACEAE	<i>Melicoccus biivaatus</i>	Mamoncillo
SOLANACEAE	<i>Solanum wrighlii</i>	

Según el mismo documento: "Algunas de estas especies arbóreas han sido citadas en bibliografía especializada como oferentes de alimento y estancia para especies de aves locales y migratorias.

Las coberturas forestales presentes en El Club, presentan una estratificación vertical mayoritariamente en las categorías sub-arbóreo (5-12 metros) y arbóreo (mayor a 12 metros)". (Folio16).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO" -EXPEDIENTE RNSC 177-18**

La presencia de una cantidad mayoritaria de individuos en los intervalos antes descritos, tiene una importancia significativa en el servicio ambiental que estas coberturas prestan a las especies de fauna en su estancia y tránsito entre, las cada vez más reducidas, áreas naturales con las que cuenta el Municipio de Medellín. Igualmente estas coberturas juegan un papel importante en la conectividad hidrológica del cerro El Ajizal y el Cerro de Las Tres Cruces. Adicional a la estratificación vertical que ofrecen las coberturas arbóreas de El Club, el 49,9 % de los de los individuos se encuentran ubicados en clases dimétricos superiores a 30,1 cm de DAP3."

### 3.2. Fauna

En cuanto a fauna y de acuerdo con el documento de diagnóstico: "La diversidad de hábitat que ofrecen las coberturas forestales a especies de la fauna local y migratorias se evidencia en el conteo de 104 de las cerca de 300 especies de aves reportadas para el Valle de Aburra. De estas 104 especies reportadas cerca del 66% (69 especies) encuentran en el predio del Club, su lugar de residencia regular; 19 especies reportadas corresponde a especies migratorias (tabla 2). (Folios 26-28)

**Tabla 2.** Listado de especies de aves reportadas al interior del Club Campestre El Rodeo

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre Común</b>
PODICIOEDIDAE	<i>Podiceps dominicus</i>	Patico zambullidor
ARDEIDAE	<i>Ardea cinerea</i>	Garza real o garzón
	<i>Butorides striatus</i>	Garcita estriada
	<i>Bubukus ibis</i>	Garza vaquera
CATHARTIDAE	<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo negro
ACCIPITRIDAE	<i>Chondrohierax uncinatus</i>	Gavilán
	<i>Gampsonyx swainsonii</i>	Gavilancito penado
	<i>Elanus caeruleus</i>	Gavilán maromero
	<i>Buteo magnirostris</i>	Gavilán caminero
FALCONIDAE	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo
RALLIDAE	<i>Laterallus albigularis</i>	Rasconcito -
CHARADRIIDAE	<i>Vanellus chilensis</i>	Caravana
COLUMBIDAE	<i>Zenaida auriculata</i>	Tórtola
	<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita o caminera
	<i>Leptotila verreauxi</i>	Tórtola coliblanca
PSITTACIDAE	<i>Ara severus</i>	Guacamaya pequeña
	<i>Aratinga pertinax</i>	Cotorra carisucia
	<i>Forpus conspicillatus</i>	Perico cascabel
	<i>Amazona autumnalis</i>	Lora
	<i>Amazona ochrocephala</i>	Lora
	<i>Amazona amazonica</i>	Lora
CUCULIDAE	<i>Crotophaga ani</i>	Garrapatero común
	<i>Topera naevia</i>	Sinfin, trespies
STRIGIDAE	<i>Megascops chalybeata</i>	Currucutú

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre Común</b>
	<i>Rhinoptynx clamator</i>	Búho
CAPR1MULGIDADE	<i>Chordeiles minar</i>	Gallinaciega
	<i>Caprimulgus longirostris</i>	Gallinaciega
APODIDAE	<i>Streptoprocne zonatis</i>	Gencejo collarajo
TROCHIUDAE	<i>Anthracothorax nigricollis</i>	Colibrí pechinegro
	<i>Amazilia saucerottei</i>	Colibrí
	<i>Amazilia tzacati</i>	Colibrí colirrojo
	<i>Acestrura mulsanti</i>	Rumbito
ALCEDINIDAE	<i>Ceryle torquata</i>	Martín pescador grande
	<i>Chbrrxeryle amazona</i>	Martín pescador mediano
	<i>Chbroceryle amerialna</i>	Martín pescador pequeño
MOMOTIDAE	<i>Momotus momota</i>	Barranquero
PICIDAE	<i>Pimmsus olivaceus</i>	Carpintero oliváceo
	<i>Chlysoptilus punctigula</i>	Carpintero buchipecoso
	<i>Melanerpes fon nicivorus</i>	Carpintero payaso
	<i>Melanerpes rubricapillus</i>	Carpintero
FURNARIIDAE	<i>Synallaxis albescens</i>	Chamicero
FORMICARIIDAE	<i>Tñamnophilus multistriatus</i>	Carcajada
TYRANNIDAE	<i>Phaeomyias murina</i>	Mosquerito
	<i>Elaenia Ravogaster</i>	Atrapamoscascopetona
	<i>Todhvstrum dnereum</i>	Mosquerito pico de barco
	<i>Myiophobus fasciatus</i>	Atrapamoscas Atrapamoscas
	<i>Contopus borea lis</i>	
	<i>Contopus virens</i>	Atrapamoscas
	<i>Sayomis mgricans</i>	gallinacito
	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	tirtiribí o Pechirrojo
	<i>Myiarchus ainitus</i>	Atrapamoscas
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofué •
	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Reinita
	<i>Myiodynastes maculatus</i>	Sirirí rayado
	<i>Tyrannus tyrannus</i>	Sirirí gris
	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sirirí
H1RUNDINIDAE	<i>Notiochelidon cyanoleuca</i>	Golondrina
	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina
TROGLODYTIDAE	<i>Trogbdytes aedon</i>	Cucaracherocomún
MIMIDAE	<i>Mimusgilvus</i>	Sinsonte
	<i>Catha rus aurantirostris</i>	Zorzal piqui-anaranjado
TURDIDAE	<i>Catharus ustulatus</i>	Zorzal buchipecoso
	<i>Catharus fuscescens</i>	Zorzal dorsirrufo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre Común</b>
	<i>Turdus ignobilis</i>	Mayo o Mirla embarradora
<b>JIREONIDAE</b>	<i>Vireo olivaceus</i>	Vireo ojirrojo
<b>ICTERIDAE</b>	<i>Molothrus bonariensis</i>	Chamón común
	<i>Icterus auricapillus</i>	Turpial cabecirojo
	<i>Icterus nigrogularis</i>	Turpial
	<i>Icterus galbula</i>	Oriol de Baltimore
	<i>Icterus mesomelas</i>	Turpial
<b>PARULIDAE</b>	<i>Mniotilta varia</i>	Cebrita
	<i>Vennivora peregrina</i>	Reinita peregrina
	<i>Parola pitiayumi</i>	Reinita tropical
	<i>Dendroica petechia</i>	Reinita amarilla
	<i>Dendroica cerolean</i>	Reinita azulada
	<i>Dendroica fusca</i>	Reinita
	<i>Dendroica castanea</i>	Reinita castaña
	<i>Setophaga ruticilla</i>	Reinita
	<i>Seiurus noveboracensis</i>	Reinita de humedales
	<i>Protonotaria citrea</i>	Reinita
	<i>Oporomis philadelphia</i>	Reinita cabecigrís
	<i>Wilsonki canadensis</i>	Reinita canadiense
<i>Myloborus miniatus</i>	Reinita	
<b>COEREBIDAE</b>	<i>Coereba naveola</i>	Mielero o silga
<b>THRAUPIDAE</b>	<i>Euphonia musica</i>	Calandria corona celeste
	<i>Euphonia laniirostris</i>	Calandria piquigruesa
	<i>Tangara vitriolina</i>	Azulejo montaño
	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo palmero
	<i>Piranga rubra</i>	Piranga o abejero
	<i>Piranga olivacea</i>	Canario costeño
<b>FRINGILLIDAE</b>	<i>Saltitor coerulescens</i>	Papayero
	<i>Saltitor abicollis</i>	rrío-judío
	<i>Pheucticus ludovicianus</i>	Degollado o ruiseñor Louisiana
	<i>Tialis olivacea</i>	Semillero
	<i>Oryzoborus angolensis</i>	Semillero
	<i>Sporophila schistacea</i>	Semillero
	<i>Sporophila luctuosa</i>	Semillero
	<i>Sporophila nigricollis</i>	Semillero
	<i>Sporophila minuta</i>	Semillero
	<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero negro-azul

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre Común</b>
	<i>Zonotrichia capensis</i>	Copetón
	<i>Spinus psaltria</i>	jilguero común

Se relaciona por parte del personal del Club Campestre El Rodeo, la presencia de pequeños mamíferos, entre ellos ardillas, zarigüeyas y conejos y también algunos reptiles como sapos, lagartijas, iguanas y tortugas.

#### **4. Objetivos de Conservación**

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por La Reseña Descriptiva respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Club Campestre El Rodeo S.A.:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas de bosque húmedo Montano Bajo (**bs-MB**), ya que conserva porciones de bosque en las partes limítrofes zona sur y zona occidental que llevan muchos años sin ser alterados y están destinados para la conservación por la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio y corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.
- c) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

#### **5. Zonificación**

De acuerdo con lo encontrado en el predio, se ha definido la siguiente zonificación para la RNSC Club Campestre El Rodeo S.A.:

##### **Zona de Conservación:**

La zona de conservación tiene una extensión de 3,7452 ha y comprende al 6.7 % del total del predio e incluye zonas con remanentes de bosque húmedo Montano Bajo (**bs-MB**). Está compuesta por dos parches de vegetación, el primero corresponde a un parche en la zona sur del predio que limita con la calle conocida como Careperro donde se puede encontrar un área que si bien tiene mucha basura que es tirada por la gente que vive en esa zona, tiene una vegetación secundaria en buen estado de recuperación con árboles que pueden alcanzar 20 a 25 metros de altura y una estructura sucesional que se viene desarrollando en buena forma. En esta zona se recomienda efectuar una limpieza de toda la basura allí acumulada y cercar el borde de carretera de tal manera que se impida que se continúe tirando basura en el bosque.

El segundo parche de vegetación se encuentra en la parte occidental del predio y limita con la quebrada Guayabala en una buena extensión y con la carretera llamada El Rincón que conecta con varios conjuntos residenciales. Es una zona escarpada que se ha mantenido en buen estado con un buen remanente de bosque Montano Bajo, con árboles de buen porte y sotobosque en buen estado de desarrollo. Este sector tiene una mejor constitución que el anterior.

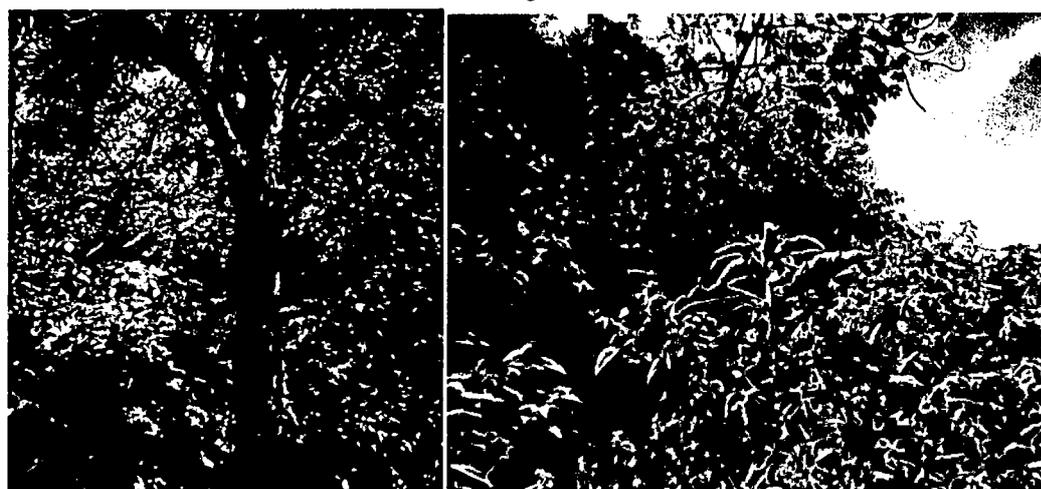
Estos parches de bosque destinados para la conservación y las cercas vivas limítrofes del predio, junto con las zonas arboladas del propio campo de golf, se constituyen en espacios de vital importancia para la avifauna de la ciudad, cuyos esfuerzos para mantener redes de conectividad ecológica como Belén-Rincón-Aguacatala, como lo viene proponiendo la autoridad ambiental del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO" -EXPEDIENTE RNSC 177-18**

Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, se ven apoyados por la RSNC Club Campestre El Rodeo S.A.



Fotos 3, 4 y 5 Zona de Conservación, parche sur Club Campestre El Rodeo S.A.. Fuente visita técnica de PNN, agosto 14 de 2019.



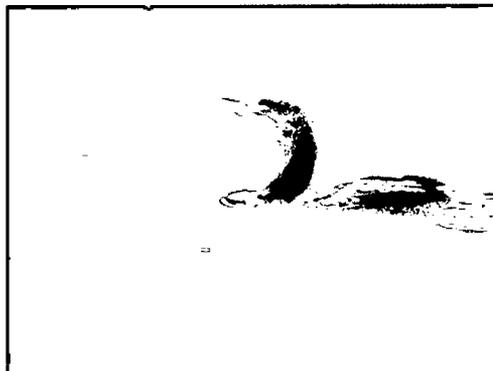
Fotos 6 y 7 Zona de Conservación parche occidental Club Campestre El Rodeo S.A.. Fuente visita técnica de PNN, agosto 14 de 2019.

**Zona de Amortiguación y Manejo especial:**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

*Comprende un área de 0.6143 ha correspondiente al 1.1 % del área total del predio destinado a RNSC, y está conformada por tres pequeñas lagunas donde llegan diversas aves acuáticas. También se pudo evidenciar la presencia de tortugas acuáticas.*



Fotos 8 y 9 Zona de Amortiguación Club Campestre El Rodeo S.A. Fuente visita técnica de PNN, agosto 14 de 2019.

**Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:**

*Comprende la mayor parte del predio y tiene una extensión de 51.2807 ha correspondiente al 92.2 % del predio y es la zona destinada para la práctica de Golf por los asociados del Club y donde se encuentra la infraestructura de servicios como restaurantes, piscina, parqueaderos, oficinas y talleres. En su estructura tiene varios corredores de árboles tanto nativos como foráneos que cumplen papel importante como soporte para la avifauna que vive o llega al predio.*

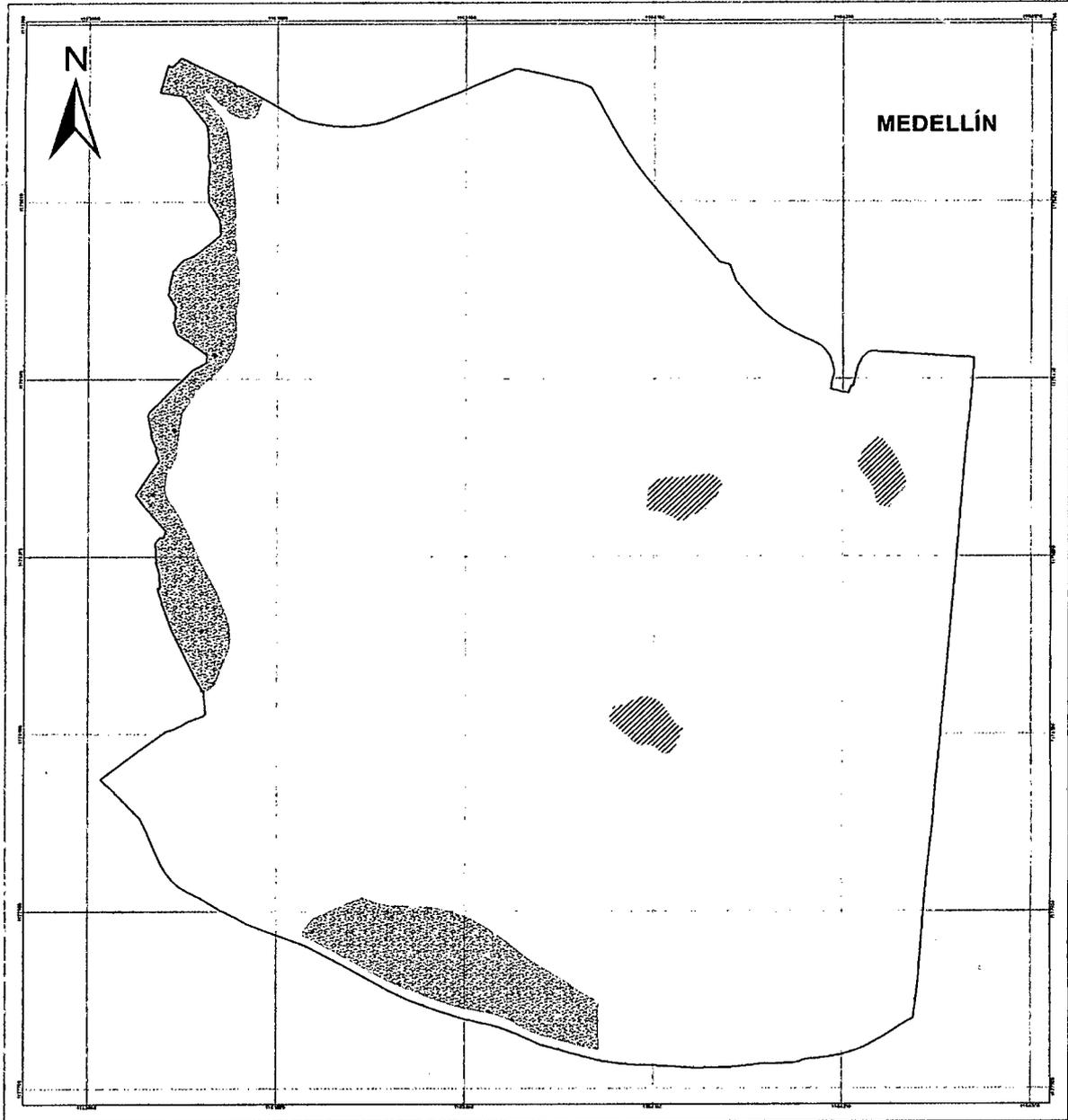


Tabla 1. Zonificación para la RNSC CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.

ZONA	Área en ha	%
De Conservación	3.7452	6.7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO" -EXPEDIENTE RNSC 177-18**

<i>De Amortiguación y Manejo Especial</i>	0.6143	1.1
<i>De Uso Intensivo e Infraestructura</i>	51.2807	92.2
<b>TOTAL</b>	<b>55.6402</b>	<b>100</b>



**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina de Estudios e Información y Radiocomunicaciones

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**  
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Club Campestre El Rodeo  
Escala: 1:1200

**CONVENCIONES**

**LÍMITES**  
 - Perímetro Club Campestre El Rodeo  
 - Límite Municipal

**ZONIFICACIÓN**  
 - Zona de Conservación  
 - Zona de Amortiguación y Manejo Especial  
 - Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área_MA
Zona de Conservación	3.7452
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.6143
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	51.2807
<b>Área Total e Registrada</b>	<b>55.6402</b>

**LOCALIZACIÓN GENERAL**

ESTADO DE LA ZONIFICACIÓN: Actualizada  
 ESCALA: 1:1200  
 SISTEMA DE COORDENADAS: UTM  
 DATUM: WGS 84  
 UNIDAD: METROS  
 PROYECTO: RNSC 177-18  
 FECHA: 2019

Mapa de zonificación de la RNSC CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. Fuente: GSIR de PNN septiembre 5 de 2019.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

**6. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Club Campestre El Rodeo S.A. se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Habitación permanente<sup>5</sup>

**7. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS**

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio Club Campestre El Rodeo S.A. realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 13 de agosto de 2019, la RNSC **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas, tampoco tiene traslape con solicitudes o títulos mineros, pero **SI** tiene traslape con un área denominada Basamento Cristalino por la ANH en las siguientes condiciones:

	Basamento Cristalino
FID	477
CONTRATO ID	0000
CONTRATO N	BASAMENTO CRISTALINO
AREA NOMBRE	NO APLICA
FECHA FIRM	NULL
CLASIFIC	DISPONIBLE
OPERADOR	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dado que sobre esta Área de Basamento Cristalino no figura contrato alguno, ni fecha de asignación por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que en campo no se pudo apreciar ningún tipo de actividad relacionada con hidrocarburos, se considera que no hay afectación sobre el área a ser registrada como RNSC, y por lo tanto es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro.

**CONCEPTO**

<sup>5</sup> El uso: habitación permanente no está incluido dentro de los usos señalados por el Club Campestre El Rodeo, pero dado que hay una variedad de infraestructura física y presencia permanente de personas, se incluye en este concepto técnico.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

*Durante la visita al predio Club Campestre El Rodeo S.A., se pudo evidenciar que sí existe muestra ecosistémica en dos porciones del terreno, producto de haberse permitido que se mantuvieran aislados y sin ser alterados en su proceso de recuperación natural durante más de 50 años. Con base en lo hallado por parte del personal de PNN del GTEA y de la DTAO una vez realizada la visita técnica al predio Club Campestre El Rodeo S.A., predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 001-268726 de la ciudad de Medellín y una vez revisado el expediente por PNN, se considera **VIABLE** el registro de 55 ha 6.402 m<sup>2</sup> (cincuenta y cinco hectáreas con seis mil cuatrocientos dos metros cuadrados) como RNSC Club Campestre El Rodeo S.A., ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

*De acuerdo con las condiciones del área, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

*Generar y desarrollar el Plan de Manejo para la RNSC Club Campestre El Rodeo S.A., acorde a la zonificación y objetivos específicos planteados en este Concepto Técnico.*

*Adicionalmente se le recuerda al propietario de la RNSC Club Campestre El Rodeo S.A., que debe dar aviso a PNN o al Área Metropolitana de Medellín – AMVA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como lo establece el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 – Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas. (...)"*

## **V. CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup> – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - el recurso de reposición tiene como propósito aclarar, modificar o revocar la decisión tomada por la Administración.

Así las cosas, una vez agotada la práctica de pruebas, este Despacho procede a resolver de fondo el recurso interpuesto por la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada especial de la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., identificada con NIT. 890904078-3, en los siguientes términos:

En relación con lo señalado por la recurrente, respecto a su interés de registrar el predio "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, de propiedad de la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., y teniendo en cuenta las razones que le asisten para encontrarse en desacuerdo con lo conceptuado por la Dirección Territorial Andes Occidentales, a través del Concepto Técnico No. 20196030000233 de 22/02/2019, cuyo concepto fue:

### **"CONCEPTO**

*Se notifica que no es posible hacer el registro del CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ya que no cumple con todos los requisitos legales y*

<sup>6</sup> "ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

*ambientales exigidos por la norma (decreto 2372 del 2010 y decreto 1996 del 99)<sup>7</sup>, posteriormente a la visita técnica, se verificó que no posee muestra ecosistémica y la coherencia de función y composición planteada para el desarrollo de sus actividades, por esta razón no es viable el registro ante PNNC y el RUNAP como RNSC CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A."*

En ese orden de ideas y de conformidad con lo ordenado por el Auto No. 215 del 15 de julio de 2019 "Por medio del cual se ordena visita técnica dentro del trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil "Club Campestre El Rodeo", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y la Dirección Territorial Andes Occidentales, practicaron una nueva visita técnica al predio "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, y cuyo concepto de viabilidad a continuación se cita:

*"Durante la visita al predio Club Campestre El Rodeo S.A., se pudo evidenciar que **sí existe muestra ecosistémica en dos porciones del terreno**, producto de haberse permitido que se mantuvieran aislados y sin ser alterados en su proceso de recuperación natural durante más de 50 años. Con base en lo hallado por parte del personal de PNN del GTEA y de la DTAO una vez realizada la visita técnica al predio Club Campestre El Rodeo S.A., predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 001-268726 de la ciudad de Medellín y una vez revisado el expediente por PNN, se considera **VIABLE** el registro de 55 ha 6.402 m<sup>2</sup> (cincuenta y cinco hectáreas con seis mil cuatrocientos dos metros cuadrados) como RNSC Club Campestre El Rodeo S.A., ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)" (Negritas y subrayado insertado).*

Al respecto, es preciso indicar que el concepto proferido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, guarda estrecha armonía con la definición de reserva natural de la sociedad civil, contemplada en la Ley 99 de 1993:

*"ARTÍCULO 109. DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.*

*PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad". (Subrayado insertado).*

Así las cosas y como quiera que el Concepto Técnico No. 20192300001746 de 12 de septiembre de 2019, señala que dentro del predio "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, se evidenció muestra de ecosistema natural en dos porciones del mismo, y que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto; la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales considera viable registrar el referido predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A."

<sup>7</sup> Se aclara que los Decreto 2372 de 2010 y Decreto 1996 de 1999, fueron derogados y compilados por el Decreto 1076 de 2015, actualmente vigente y aplicable al trámite de registro de reservas naturales de las sociedad civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

Así pues, en virtud del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en armonía con el artículo 3º<sup>8</sup> Ibídem, esta autoridad actuará conforme a los principios de eficacia y celeridad en los procedimientos de la administración, con el fin de otorgar agilidad en el cumplimiento del procedimiento del presente trámite, de manera que la gestión se preste oportunamente conforme a la solicitudes de los interesados, cuando estas sean procedentes.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a conceder el recurso interpuesto y por ende revocar la Resolución No. 088 del 13 de junio de 2019, proferida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante la cual se negó el registro del predio denominado "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, como reserva natural de la sociedad civil "Club Campestre El Rodeo", de conformidad con los presupuestos técnicos y legales anteriormente expuestos.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer** en el sentido de revocar íntegramente la Resolución No. 088 del 13 de junio de 2019 "*Por medio de la cual se niega el registro como reserva natural de la sociedad civil Club Campestre El Rodeo*", proferida en el marco de la solicitud de registro elevada por la sociedad la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., identificada con NIT. 890904078-3, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MARÍN VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.067.074, a través de su apoderada especial la señora GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, a favor del predio denominado "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**", una extensión superficiaria cincuenta y cinco hectáreas con seis mil cuatrocientos dos metros cuadrados (**55 ha 6402 m<sup>2</sup>**), del predio denominado "Rodeo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-268726, que cuenta con una extensión total de cincuenta y seis hectáreas con dos mil trescientos nueve metros cuadrados (56 Ha 2309 m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia, de conformidad con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, de propiedad de la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., identificada con NIT. 890904078-3, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**" se proponen:

<sup>8</sup> "Artículo 30. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas de bosque húmedo Montano Bajo (bs-MB), ya que conserva porciones de bosque en las partes limítrofes zona sur y zona occidental que llevan muchos años sin ser alterados y están destinados para la conservación por la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio y corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.
3. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.",

ZONIFICACIÓN	Area en ha	%
Zona de Conservación	3,7452	6.7
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,6143	1.1
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	51,2807	92.2
<b>TOTAL</b>	<b>55,6402</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A." se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la beneficiaria del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CLUB CAMPESTRE EL RODEO"  
-EXPEDIENTE RNSC 177-18**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Antioquia, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a la Alcaldía de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **GLORIA HELENA SANCLEMENTE ZEA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.888.009, en calidad de apoderada especial de la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, identificada con NIT. 890904078-3, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MARÍN VILLEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.067.074, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos, en virtud de lo señalado en los artículos 75 y 87 del de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo. – Abogada contratista GTEA SGM  
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA SGM  
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos. – Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC 177-18 Club Campestre El Rodeo S.A.